

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981 precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llevado á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de porte y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Et Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 25 de Setiembre último lo que copio.

Con fecha 18 del actual se traslada á este Ministerio por el de la Guerra la orden que sigue dirigida á los Capitanes generales de los Distritos, Inspectores y Directores de las armas.

Deseando el Regente del Reino que en la entrega y admision de los quintos del reemplazo del año actual en las cajas de sus respectivas provincias se practique cuanto con este objeto se previene en el capitulo décimo de la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837; como asimismo que para la policía de aquellos establecimientos y saca que de los dichos quintos han de hacer en ellos los comisionados de las armas á que están distribuidos, se observe el mejor orden y la debida uniformidad por todos los que tengan que intervenir en aquellas operaciones, se ha servido S. A. resolver, que por las autoridades, comandantes de las espresadas cajas, y demas personas á quienes compete, se ejecuten y cumplan las mismas disposiciones que para el anterior reemplazo se dictaron en la circular de 30 de Setiembre de aquel año, á escepcion de la 5.^a, 4.^a y 6.^a que han dejado de ser necesarias: en el concepto de que los comandantes de las referidas cajas en que se admita como útil para el servicio algun quinto ó quintos que despues resulten no serlo por defecto ú enfermedad anterior á su declaracion de soldados, serán severa é irremisiblemente penados, siempre que uno de los facultativos nombrados para el reconocimiento, no lo haya sido por él en los términos del artículo 31 de dicha ordenanza y del artículo 1.^o de la circular precitada. Tambien ha tenido á bien S. A. disponer que la saca de los quintos en las cajas se

efectúe en la forma determinada en Real orden de 17 de Setiembre del mismo año, sin otra alteracion que la consiguiente á la estincion de la Guardia Real de Caballería é Infantería; de modo que en los turnos sea el orden sucesivos Artillería, Ingenieros, Caballería é Infantería. Quiere asimismo S. A. que en los dias primero y quince de cada mes, remitan á este Ministerio los Capitanes generales de los distritos un estado igual al modelo que es adjunto del en que se hallen en aquellas fechas las operaciones del reemplazo.

De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion la transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial de esta provincia para la debida inteligencia de quien corresponda. Logroño 5 de Octubre de 1842.—Salvador Garcia Monje

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño

Por la comision de liquidacion y recaudacion de atrasos de la Diócesis de Burgos con fecha 6 del actual se me dice lo siguiente

Vista por esta comision la Real orden de 20 de Julio último dada por S. A. el Regente del Reino para que se cobre por las comisiones de liquidacion y recaudacion de atrasos del Culto y Clero, lo que se hubiese adeudado hasta fin de Setiembre de 1841 por razon del 4 por ciento y primicia, y que se distribuya entre el mismo Culto y Clero conforme á lo dispuesto en la ley de 16 de Julio de 1840, con aplicacion á los siete meses contados desde 1.^o de Marzo á fin de dicho Setiembre, supuesto que la contribucion general establecida por la ley de 14 de Agosto del referido año de 1841, empieza desde 1.^o de Octubre, hubiera dado principio á su cometido sin la menor demora, á no creerse exenta por no haber recaudado cosa alguna de la citada prestacion del 4 por cien-

to en el espresado año ni antes ni despues de la enunciada real orden, y mucho mas atendiendo á lo que en razon habia dispuesto la Excm. Diputacion de esta Provincia: pero viendose en el dia apremiada por la Junta superior para llevarla á cabo con las instrucciones al efecto remitidas, é igualmente al Contador Diocesano por la contaduría general del ramo, en que se dispone terminantemente según el artículo 4.^o de la indicada resolucion de S. A. que no habiendo frutos recolectados, ni arriendos hechos, se cobre y reúna á un acervo comun las siete dozavas partes de las cuotas que han debido pagar los contribuyentes del enunciado 4 por ciento y primicia perteneciente al año de 1841; ha acordado esta comision, como medio mas espedito para llevar á cabo la espresada orden de S. A. poner en noticia de la autoridad de V. S. todas las determinaciones encaminadas al objeto respecto á los pueblos de este Arzobispado que pertenecen á esa Provincia, segura de que la firma de V. S. suplirá la falta de la noticia que pudieran tener de su autorizacion y sus conatos no saldrán fallidos. Por lo tanto ruega á V. S. se sirva, en primer lugar, dar á conocer á los Alcaldes y Justicias de los de esa Provincia por el Boletin oficial las personas que subscriben y componen esta corporacion, asi como su cometido y las disposiciones que adopta, con lo que se evitarán reclamaciones á V. S. y cooperarán con su autoridad y conocimientos locales á los fines indicados, secundando las medidas de la Comision como lo han efectuado en el año de 1840, según previene la Real instruccion de 25 de Julio del mismo año. Adelantada como está y á la estacion, para facilitar dicha recaudacion y siguiendo en parte las instrucciones de la superioridad, ha acordado esta Comision; se prevenga á los Ayuntamientos de cada parroquia que podrán por sí ó en union con los curas párrocos ó cabildos y por persona autorizada al efecto, presentarse en la Comision á convenirse por ajustes alzados á concertar el tanto ó cuanto que ha de satisfacer cada pueblo por el contingente adeudado por los siete meses del precitado año; teniendo

entendido que la Comision guardará todas las consideraciones, que estén en el circulo de sus atribuciones, para conciliar los intereses de una y otra parte, para cuyas contratas estará abierta su oficina en el Palacio de la dignidad Arzobispal de esta Diócesis desde este dia hasta el 28 del corriente mes. Los que transcurrido este tiempo no hubiesen verificado la contrata, ni entregasen el contingente, que con arreglo al presupuesto tiene fijado la Comision, á los recaudadores que para su caso tiene nombrados la misma, no tendrán motivo á quejarse de que valiéndose del auxilio de las autoridades, segun lo mandado en la precitada Real orden de S. A. S. proceda á la recaudacion por apremios y otros medios que al efecto tiene ya premeditados para que tenga el verdadero cumplimiento las ordenes é instrucciones del Gobierno de S. M. — La Comision no duda que V. S. empleara todo el celo de sus atribuciones, escitando á los pueblos á que lleven á cabo estas medidas, pues que debe convencerse todo contribuyente que está obligado á satisfacer la prestacion que se exige, no solo por la obediencia á las leyes civiles, si no tambien por lo que manda la religion y la conciencia, puesto que el Culto y los Ministros de aquella deben ser satisfechos, y á todos es bien publico su estado de indigencia.

Señores que componen la Comision.

- D. Miguel Tros de Harilaya, Presidente.
- D. Tadeo Prieto, Vocal.
- D. Manuel Ibañez, Contador.
- D. Vicente Gomez Martinez, Vocal Secretario.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la Provincia para que los pueblos de la misma; comprendidos en la Diócesis de Burgos, se presenten á los Señores de la Comision con la mayor brevedad posible á verificar las contratas que en la comunicacion inserta se previene. Logroño 29 de Setiembre de 1842. — Salvador Garcia Monje.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño

Habiendo llegado al vencimiento del plazo en que deben los pueblos, satisfacer el tercer trimestre de sus contribuciones, les prevengo, en cumplimiento de lo que disponen las Instrucciones y ordenes del particular, concurrán dentro de 15 dias á satisfacerle en papel, siempre que tengan cubiertos sus débitos anteriores.

No lo haciendo en este término, se les avisará con arreglo al decreto de 26 de Julio último, para que lo verifiquen en los diez inmediatos, y se procederá contra los inobedientes conforme á lo que en el mismo se previene. Logroño 5 de Octubre de 1842. — Salvador Garcia Monje.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

A solicitud de varios particulares vecinos de esta Ciudad y de la Villa de Navarrete, tuvo efecto la tasacion y capitalizacion de las fincas urbanas que se expresarán y

que en las mismas pertenecieron al Cabildo de Santiago; y á la Fábrica de la Iglesia siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. vn.

Que perteneció al Cabildo de Santiago de esta Ciudad.

Una casa en la calle de Zapaterías que lleva en renta Justa Madridrego, ha sido tasada en 7090 rs. y capitalizada en 17920

Id. á la Fábrica de la Iglesia de Navarrete.

Una cueba con diez cubas sita en la calle de la Cal-nueva bajo la casa de D. Antonio Maria Larraza, ha sido capitalizada en 4500 rs. y tasada en 10080

Un lago de piedra y una cueba con dos cubas sito en la calle de la Cal-nueva y la Almena, ha sido capitalizado en 1485 rs. y tasado en 3600

Una casa con corral, granero, dos lagos de piedra y una piedra para hacer vino, ha sido capitalizada en 8168 rs. y tasada en 20400

Y para los efectos que espresa el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 5 de Octubre de 1842. — Salvador Garcia Monje.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

Pareció escusado á las oficinas de Rentas el recordar á los pueblos de la Provincia que remitiesen como está prevenido para el primero de este mes, las matriculas del subsidio industrial y de comercio que deben servir de base para el pago de esta contribucion en 1845.

Algunos lo han hecho oportunamente pero faltan las de muchos. En este supuesto y a fin de que puedan aprobarse despues de examinadas detenidamente, espero que en tolo el mes de la fecha cuidarán de remitirlas á la Administracion de Rentas. Los que desendaren dirigirlas no tendrán lugar á reclamaciones si se les hace el cargo por las de años anteriores. Logroño 5 de Octubre de 1842. — Salvador Garcia Monje.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

El Señor Presidente de la Junta de venta de Bienes Nacionales con fecha 24 del actual me ha comunicado la orden siguiente.

Por el artículo 16 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 se dispone que en caso de negativa de los peticionarios á conformarse con la tasacion ó capitalizacion de las fincas, podrá suspenderse por entonces la publicacion de la subasta. — Como el espíritu de la precedente disposicion no es el de que la sus-

pension de las subastas por falta de conformidad de los peticionarios sea indefinida, la acordado esta Junta Superior de venta de Bienes nacionales hacer á V. S. las prevenciones siguientes: — 1.ª — Que así que se tasase y capitalice una finca, se exija al peticionario por medio de notificacion ú oficio que manifieste bajo su firma si se allana ó no á satisfacer el mayor valor que resulte dado á la misma. — 2.ª — Que si contestase afirmativamente, se proceda sin demora al anuncio y demas trámites de la subasta prevenidos por Instruccion — 3.ª — Que si la contestacion fuese negativa, se suspenda el anuncio de venta por solo el término de quince dias pasados los cuales se procederá desde luego á la publicacion y subasta de la finca por si en el acto del remate hubiese quien se interese en su adquisicion. — 4.ª — Que si el peticionario no pudiese ser habido para exigirle la conformidad ó negativa dentro del término expresado de los quince dias, se entienda que ha renunciado al derecho de adquirir la finca por el valor que se la hubiese dado, y se proceda á su anuncio y subasta, segun queda prevenido. — Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, y que haciendolo publicar en el Boletin oficial, se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo, dándome aviso de su recibo.

Lo que se anuncia al público para que los peticionarios de fincas pasen los oficios de conformidad luego que se hagan los anuncios. Logroño 30 de Setiembre de 1842. — Salvador Garcia Monje.

Comandancia militar de la Provincia de Logroño.

En el presente mes y segun las noticias pasadas á esta Comandancia nada se ha librado á las clases de retirados por cuenta de sus haberes. Logroño 30 de Setiembre de 1842. — P. A. D. S. B. C. M. — El Coronel. — Gaspar Fernandez Bobadilla.

Licenciado Don Enrique Elias, Juez de primera instancia del Partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Nicolas de Tobera y Doña Maria Aguado en la parroquia de esta villa, para que en el término de treinta dias, se presenten por sí ó medio de procurador en este Juzgado, y escribanía del infrascripto escribano á deducir su derecho, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; y transcurso el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto dado en el dia de ayer á instancia del Procurador Bernal, así lo tengo mandado. Dado en Haro á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos. — Enrique Elias. — Por su mandado, José de Villar.

Diputacion Provincial de Salamanca.

Habiendo aprobado S. A. el Regente del Reino el proyecto de la parte de carreteras de Vigo que media desde Salamanca á Peñaranda, así como el relativo á las de Bejar al límite de las provincias de Avila y Cáceres, ha resuelto esta Diputacion sacar desde luego á pública subasta la egecucion de dichas obras.

La Diputación ha dado repetidas pruebas del celo con que mira unos proyectos de tan notable interés, y nada omitirá que pueda contribuir al buen éxito. Desde luego asegura y garantiza a los contratistas el pago puntual y exacto de las cantidades que deban percibir, para lo cual tiene concedidos por el Gobierno suficientes arbitrios, y destinados cuatrocientos mil rs. anuales para la carretera de Salamanca a Peñaranda, y para la de Bejar además de ciento setenta y cuatro mil rs. anticipados por capitalistas de dicha Villa, se destinan cien mil reales anuales.

Las condiciones económicas y facultativas de las obras son las que se espresan en pliegos separados; y los que deseen enterarse mas detenidamente así de las condiciones facultativas como de todo cuanto a este asunto se refiere, podrán acercarse á la Secretaría de esta Corporación, donde se les manifestará el expediente.

Los remates se celebrarán ante la Diputación y en su sala de sesiones á las 12 del día 18 del próximo Octubre para la carretera de Salamanca a Peñaranda; y á la misma hora del día 20 siguiente para la de Bejar á Avila.

La mas fiel puntualidad en el cumplimiento de los pactos y obligaciones que celebre, es el solemne ofrecimiento que la Diputación hace al publicar este anuncio.

Salamanca 29 de Agosto de 1842.— José Marugán, Presidente.—P. S. A.—Alvaro Gil, Secretario.

Arriendos de la Renta de Aguardientes de la Provincia de Logroño.

La Dirección de la empresa con fecha 24 de Setiembre próximo me dice lo que copio.

Ha acordado esta Dirección se proceda desde luego á los subarriendos parciales de la Renta para el año próximo, añadiendo á las reglas circuladas en los años anteriores las siguientes.

1.^a Dichos subarriendos se verificarán por tiempo de seis meses que han de principiar en 1.^o de Enero y concluir en 30 de Junio de 1843, pero con la condicion de que si el Gobierno proroga el arriendo colectivo, hasta fin de Diciembre del mismo año, se entenderán prorogados los subarriendos por igual término.

2.^a El precio que se convenga por cada uno de dichos semestres se marcará por separado y con distincion: á menos de que no se contrate por mas cantidad general que abraza el año entero, dividida en trimestres ó semestres iguales para el pago.

3.^a Serán preferidos los que hagan proposiciones por 2.^{as} provincias, despues los que las verifiquen por partidos completos, y por último los que en sus proposiciones abracen mayor número de pueblos.

4.^a En igualdad de circunstancias se tendrá por mejora el mayor anticipo en los pagos.

5.^a Se encarga muy particularmente á los Comisionados que se aseguren en la solvencia y buen crédito de los licitadores y de la validez de las garantías ó fianzas que ofrecen.

6.^a De ningún modo se estampará en los contratos condicion que se refiera á determinar precios en la venta al por menor del Aguardiente, ni exceptuar á los Subarrien-

datarios de ninguna especie de contribucion.

7.^a Los Subarriendos han de hacerse en cuanto sea posible y sin perjudicar los valores á pagos anticipados cuando menos por meses, y si puede conseguirse por trimestres ó semestres.

8.^a Los Comisionados quedan autorizados para celebrar toda clase de Subarriendos en sus respectivos distritos, exceptuados los generales de Provincia que han de ser aprobados por esta Dirección bajo pena de nulidad.

Para que tenga efecto el Subarriendo de la Renta en esta Provincia, conforme á lo prevenido por la empresa, he dispuesto que desde este día, hasta el 24 del corriente mes, quede abierta la admision de proposiciones, tanto para la Provincia toda, como para partidos, distritos y pueblos sueltos: Estas proposiciones, que han de tener por objeto comparar los mayores valores que pueden lograrse, se admiten y las mejoras que se hagan, durante dicho tiempo en esta capital, Calle mayor núm. 584, á cualesquiera hora del día. El 27 á las diez de su mañana se celebrará el remate público para solo la capital; y el 28 siguiente, el general para los demás pueblos de la Provincia en todas las formas enunciadas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los que gusten interesarse, rogando á los Sres. Alcaldes lo hagan tambien público en sus respectivos domicilios. Logroño 1.^o de Octubre de 1842.—El Comisionado —Francisco Aguilera.

EDICTO.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

Hace saber: Que habiendo acordado que se construya de nueva planta un teatro Dramático en el recinto que ocupa el edificio que anteriormente sirvió de Palacio Episcopal, con arreglo al plano dispuesto por el arquitecto municipal D. Matias Laviña, que ha sido aprobado por la Academia Nacional de San Fernando, y pliego de condiciones, á que han de sujetarse los licitadores, que uno y otro estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento para oír proposiciones, desde el día quince del corriente mes hasta el treinta del mismo, en que se verificará el remate definitivamente.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto para que llegue á su conocimiento. Logroño 5 de Octubre de 1842.—El Presidente, Juan Manuel de Velasco.—Placido Martinez, Secretario.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Logroño.

Vencido el tercer trimestre de este año en fin de Setiembre próximo pasado se les advierte á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia que hayan suministrado raciones de pan y pienso, en él á las tropas del ejército, presenten sin falta alguna á su liquidacion en este Ministerio los recibos que o-bren en su poder con las relaciones y testimonio de precios á que cada una hubiese valido en el trimestre segun lo prevenido por

instrucciones, para el día quince del corriente, en el concepto de que pasado el citado plazo no les podrán ser admitidos, experimentando los perjuicios que sean consiguientes. Logroño 4 de Octubre de 1842.—Gregorio Espinosa.

NUEVO DICCIONARIO

de Agricultura, teorica-practica y economica, y de medicina doméstica y veterinaria, del Abate Rosier.

PROSPECTO.

En el año de 1797 comencé á publicar mi traducción del Diccionario del abate Rosier, y en 1803 publiqué el último tomo de la obra.

En la advertencia que está á la cabeza del tomo 1.^o manifesté la circunstancias y casualidades que me habian empeñado en aquella obra colosal, de que habian desistido ya varias corporaciones científicas que la habian emprendido.

Y al concluir el tomo 16 di las debidas gracias á los sabios Mentores que se habian dignado conducirme y auxiliarme en tan escabrosa empresa; y al público prudente y considerado que habia disimulado los defectos, sin la menor queja, ¡ Rara y apreciable circunstancia, en hombres tan difíciles de contentar como lo han sido en todos tiempos los labradores!

El aprecio general que tuvo la obra, el haberse hecho sumamente rara: y principalmente el progreso tan asombroso que han tenido las ciencias exactas, y las artes auxiliares de ellas, en los cuarenta años que van trascurridos desde entonces acá, hacen indispensable, no la reforma, sino la fusión de lo que se sabia; y hasta del lenguaje.

Ahora que felizmente me veo consagrado á mi estudio favorito: despues de haber tratado de la agricultura bajo sus diversos aspectos sociales, en el Proyecto de ley agraria ó Código rural, que acabo de publicar, trato de concluir mis servicios al público con un nuevo Diccionario de agricultura, en que consignaré lo que me han enseñado el estudio y la experiencia de tantos años.

Aunque corregido y aumentado considerablemente este diccionario, he respetado y conservado el ilustre nombre de su fundador: imitando en esto á los individuos de la sociedad de agricultura del instituto de Francia, y á la reunion de Agrónomos de Paris, en los dos nuevos diccionarios de Agricultura que han publicado, adicionando y mejorando el del Abate Rosier: en materia de diccionarios el último es el mejor.

El plan que seguiré en el mio será el siguiente: Cada artículo de por sí formará un todo completo; mas ó menos extenso, segun su importancia, y con las remisiones conducentes á los que tengan relacion con él, para evitar repeticiones.

Cuando un objeto de agricultura, un animal, una planta, una máquina, una herramienta, un utensilio, una labor cualquiera, tenga muchos nombres, elegiré para cabeza del ar-

título aquel por el que sea generalmente conocido; y de los otros haré recomisiones á él. A los seres de la naturaleza les daré el nombre con que los conocen y clasifican los naturalistas; y de esta manera en muchos de ellos escusaré largas descripciones, mas propias de otras ciencias que del agricultor, cuyo principal estudio y ocupaciones hacer producir á la tierra, perfeccionar y aprovechar sus frutos.

Los artículos que comprenderá este Diccionario serán: 1.º de animales: 2.º de vegetales: 3.º de máquinas, instrumentos y utensilios: 4.º de productos del cultivo: 5.º de labores y operaciones agrónomas: 6.º de conocimientos necesarios al agricultor: teóricos prácticos y económicos: 7.º de medicina higiénica y doméstica: 8.º de veterinaria: y 9.º de los animales dañinos de las plantas perjudiciales y de los remedios contra unos y otros.

1.º De los animales.

En los artículos que traten de los animales se comenzará por clasificarlos y describirlos, haciendo espresion de sus variedades, segun que sean mas ó menos importantes al labrador, á su educacion, conservacion propagacion y mejora de los unos: persecucion destruccion de los otros, siempre con relacion á la agricultura en general, y á la nuestra en particular.

Cuando el animal nos dé algun producto útil que exija alguna preparacion, como miel, cera, seda, leche, queso, lana, &c. ó se formará una seccion separada en el mismo artículo; ó si lo requiere su importancia, ó la mayor ó menor dificultad que haya que vencer para lograrlo, se formará de el un artículo separado.

2.º De los vegetales.

Despues de la instruccion, clasificándolos en ella segun los sistemas sexual y de familias, y de la enumeracion y descripcion de las especies y variedades que nos importa conocer trataremos del terreno, esposicion y clima que conviene á cada uno, y en que crece naturalmente ó por la industria del hombre: de su cultivo y multiplicacion; y en fin de su recoleccion, de sus cualidades alimenticias, medicinales y artisticas: teniendo siempre presente sus relaciones con la agricultura general, y con la nuestra principalmente.

Cuando los vegetales nos suministren algun producto útil, que exija una preparacion importante, como sucede con el vino, el vinagre la cerveza, la sidra, el aguardiente y los licores, la harina, el pan, &c., trataremos de ellos en artículos separados, con la estension que merezca su importancia, y las dificultades que haya que vencer para conseguirlo.

3.º De las máquinas, instrumentos y utensilios.

A la nomenclatura de estos artículos seguirá la descripcion, la forma y los usos de ellos adecuados al terreno en que se han de emplear para obtener aumento, ahorro ó perfeccion en las labores y trabajos.

4.º De los productos del cultivo.

Despues de la introduccion á estos importantes artículos, de que hemos hecho mérito al hablar de los vegetales: trataremos de los diversos modos de lograrlos, conservarlos y mejorarlos, en general y particularmente en nuestro clima.

Mis ensayos y sus felices resultados, de suma importancia en este ramo: que es el principal de la agricultura, y al que van dirigidos los otros dos: y mis deseos de que queden consignados en una obra de importancia, son los estímulos principales que me mueven á publicar este Diccionario. Al leer los artículos aceite, aguardiente, conservacion y vino, juzgará el público si debo estar contento y satisfecho del buen éxito de mis observaciones y ensayos.

5.º De las labores y operaciones agrónomas.

Dada la idea de cada una de ellas, y manifestada su importancia en la introduccion de cada uno de estos artículos, hablaré del modo ó modos de ejecutarlas, de su objeto, de sus utilidades, absolutas y relativas, no solo á nuestro clima, sino á los diversos cultivos, á las varias esposiciones, á las estaciones del año al estado de la atmósfera y á las diversas calidades de la tierra.

6.º Conocimientos necesarios al agricultor: teóricos, prácticos y económicos.

Los artículos de esta seccion de la agricultura exigen de mi parte mucho discernimiento y circunspeccion, á fin de no dejar nada esencial que desear en ellos al agricultor, ni complicar esta obra con discusiones y tratados peculiares á otras. *Ne quid nímis*: tendré siempre presente al formar estos artículos, en que hay tanta propension de parte de los escritores á dar de sí propios una alta idea á sus lectores, sin atender bastante á lo que conviene á estos.

7.º Higiene y medicina doméstica.

Hubiera omitido tratar de medicina en una obra consagrada á la agricultura, si la falta de facultativos en los pueblos cortos y caseríos, la supersticion y la ignorancia, no me hubieran hecho mirar como una cosa de la mayor importancia el generalizar esta clase de conocimientos; y principalmente los de higiene ó régimen preservativo. Con todo eso, estos artículos se limitarán á la medicina doméstica; y estarán reducidos á sencillas esposiciones de las dolencias y de su curacion; refiriéndose á los profesores del arte de curar en los casos graves de ambas facultades.

8.º Veterinaria.

Pero no será tan parco en los artículos de veterinaria: por que el tratamiento de los animales, como mas sencillo, está mas al alcance del labrador, de su vaquero, de su pastor y de su porquerizo; y principalmente porque este Diccionario pueda servir tambien á los albeitaros y herradores de los pueblos; y en

fin por comprender en él todo lo relativo á cuidar, multiplicar y aprovechar los animales que auxilian al labrador en sus trabajos, le facilitan abonos, y aumentan las subsistencias.

Aunque las láminas hacen mas costosos los libros, son indispensables en aquellas obras en que es necesario hacer visibles los objetos, y marcar las partes que llaman nuestra atencion. Este Diccionario llevará pues todas las precisas; que no bajarán de 150: algunas mas de las 141 que tiene el anterior.

Concluyo mi prospecto manifestando que mis tareas habriá sido inútiles, al menos por ahora, si el infatigable D. Ignacio Boix: penetrado de la importancia de una obra, consagrada directamente á satisfacer las primeras necesidades del hombre, aumentando las subsistencias, facilitando el trabajo, y haciéndolo mas productivo: no se hubiera decidido á publicarla con una moderacion en el precio y una economia en la ejecucion, que demuestran cuál es su principal objeto. — Juan Alvarez Guerra.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

El nuevo Diccionario de Agricultura constará de doce tomos en 4.º prolongado, de mas de 300 páginas cada uno, en letra compacta, buen papel y á dos columnas, igual al presente prospecto.

Cada mes se publicará un tomo proxsimamente, que se entregará á la vez encuadrado en rústica, con cubiertas en papel de color, dando principio á fines de octubre la entrega del tomo 1.º y así sucesivamente.

El precio de cada tomo en Madrid será de 20 rs. vn. y de 24 en las provincias, franco de porte, adelantando el importe del siguiente tomo al que se reciba: y garantizando el señor Boix á los suscritores á dicha obra, la seguridad de su publicacion, por hallarse el original en su poder, lo que no sucede en todas las obras que se publican.

Terminada que sea la impresion de esta interesante y útil obra, se venderá á 320 rs. vn. en rústica, 60 rs. mas barata que la edicion anterior, y con aumento de láminas.

Se suscribe en Logroño en la librería de Ruiz.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras de la Villa de Anguiano su dotacion consiste en 5000 rs. pagados mensualmente por el Ayuntamiento, casa y libros de todas contribuciones: los aspirantes dirigirán sus memoriales al Srío. de Ayuntamiento, francos de porte, hasta el 31 del mes de Octubre en que se proveerá.

IMPRESA DE RUIZ.

Calle de la Plaza frente á Pota
tales número 981.